

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO CONCHA, de fecha 17-12-2014, repertorio 34096, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 26 de marzo de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**



REPERTORIO: 34.096-2014

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 946

VIDRIOS LIRQUÉN S.A.

En Santiago de Chile, a diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Doña **FLORENCIA GREZ ÁLVAREZ**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número veintidós millones treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro guión tres, domiciliada en Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y que se encuentra firmada por: don Juan Obach, doña María Gracia Cariola, don Félix Bacigalupo y don Lucas Malfetano. El acta es del tenor siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS VIDRIOS LIRQUÉN S.A.

En Santiago de Chile, a catorce de julio de dos mil catorce, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Los Conquistadores mil setecientos, oficina seiscientos uno, Providencia, tiene lugar la sesión de directorio de "Vidrios Lirquén

COPIA CERTIFICADA





S.A." (en adelante la "**Sociedad**"). **UNO- ASISTENCIA.** Asistieron a la sesión los directores **María Gracia Carióla, Juan Obach, Félix Bacigalupo** y **Lucas Pablo Malfetano**, éste último sin perjuicio de su calidad de gerente general de la Sociedad, y, asimismo, participan en la sesión los directores **Leopoldo Garces Castiella** y **Renato Holzhein** comunicados simultánea y permanentemente con el resto de los directores presentes en la sala, a través de una conferencia telefónica. Actúa como secretario especialmente designada al efecto don Ricardo Sánchez Astete. **DOS. APERTURA DE LA SESIÓN.** Encontrándose presentes todos los directores se da por iniciada la sesión. **TRES ELECCIÓN DE PRESIDENTE.** A continuación, el secretario señala que la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, acordó, entre otras materias, designar como miembros titulares del directorio por el período estatutario de tres años a contar de dicha fecha a los señores Leopoldo Garces Castiella, María Gracia Carióla, Juan Obach, Félix Bacigalupo, Renato Holzhein y Lucas Pablo Malfetano; y como sus respectivos suplentes a los señores Pablo Gaynecotche, Max Letelier, Sebastian Obach, Raúl Casas, Armando Carleto y Marcello Freitas. Se deja constancia que, a esta fecha, todos los nombrados han aceptado sus respectivas designaciones como directores de la Sociedad. Expresa el secretario que por ser ésta la primera sesión que celebra el nuevo directorio de la Sociedad corresponde elegir de entre sus miembros a quien se desempeñará como presidente del directorio, quien también lo será de la Sociedad. Después de un breve intercambio de opiniones, el

COPIA CERTIFICADA

directorio acuerda por unanimidad -con la sola abstención del elegido- elegir como presidente del directorio y de la Sociedad a Leopoldo Garces Castiella, quien acepta y agradece su designación y la confianza en él depositada. En ausencia de, desempeñará las funciones de presidente, el director presente que se designe especialmente al efecto por los directores asistentes a la respectiva sesión. Al encontrarse don Leopoldo Garces Castiella comunicado a través de una conferencia telefónica, los directores asistentes designan especialmente al efecto a don Lucas Pablo Malfetano para que desempeñe las funciones de presidente, pasando de inmediato don Lucas Pablo Malfetano a presidir la sesión. **CUATRO GERENTE GENERAL.** Don Leopoldo Garces Castiella en su calidad de nuevo presidente de la Sociedad, indica que, en consideración a que el cargo de Gerente General es de exclusiva confianza del Directorio, resulta conveniente ratificar a don Lucas Pablo Malfetano como Gerente de la Sociedad, lo que fue aprobado por todos los directores. **CINCO. APODERADO PARA NOTIFICACIONES.** A continuación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el directorio designa a don Ricardo Antonio Sánchez Astete para que en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, represente válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen a ésta. **SEIS. REVOCACIÓN DE PODERES.** El presidente expone que con el objeto de perfeccionar el régimen de poderes de la Sociedad, se propone revocar todos y cada uno de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a la presente fecha y, en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV BL JAM3 W215444**



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**

especial, dejar sin efecto en todas sus partes el régimen de poderes acordado en la sesión de directorio celebrada con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, revocar y dejar sin efecto todos y cada uno de los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a la presente fecha y, en especial, el régimen de poderes acordado en la sesión de directorio celebrada con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Se deja expresa constancia, sin embargo, que en lo que respecta al Servicio de Impuestos Internos, todos los poderes conferidos por la Sociedad para representarla ante dicha entidad se mantendrán vigentes mientras su revocación no le sea notificada por escrito. **SIETE. NUEVO RÉGIMEN DE PODERES.** A continuación, el presidente propuso establecer un nuevo régimen de poderes para la administración de la Sociedad. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, establecer el siguiente régimen de poderes: **I. APODERADOS CLASE A:** Se designa como apoderados Clase **A** a don Lucas Pablo Malfetano, don Ricardo Sánchez Astete, don Gonzalo Acevedo Ludwig, doña Karina Caceres, don José Manuel Rivera, don Luis Alberto Perez y don Gonzalo de la Fuente. **II. APODERADOS CLASE B:** Se designa como apoderados Clase **B** a don Alejandro Flores Lobos,

COPIA CERTIFICADA

don Edmond Sharpe y doña Ivonne Beltran. **III. FACULTADES, FORMA DE ACTUACIÓN Y LIMITACIONES:** (i) Facultades. Los apoderados designados en los puntos I y II anteriores, actuando en la forma y con las limitaciones indicadas en el numeral (ii) siguiente, y anteponiendo a su firma la razón social, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o muebles corporales e incorporeales, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servir las. La garantía hipotecaria sólo podrá otorgarse para caucionar obligaciones de la propia Sociedad o de sociedades filiales. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. La garantía prendaria sólo podrá otorgarse para caucionar obligaciones de la propia Sociedad o de sociedades filiales. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en tales calidades.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CV BLJAM3-W215444**



COPIA CERTIFICADA

Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, fijar sus remuneraciones y condiciones laborales; contratar servicios de profesionales y técnicos; y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**

COPIA CERTIFICADA

de trabajadores, y , en general celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar garantías a favor de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. Quince) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar nuevas cuentas corrientes bancarias , de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, cerrar una y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BLJAM3-W215144



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**

autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la numeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de" registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los

COPIA CERTIFICADA

actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Avalar documentos para garantizar obligaciones de sociedades filiales. Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que





actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro) Gravar los bienes

de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Solicitar y optar a toda clase de propuestas, concursos, licitaciones, sean públicas o privadas, presentando ofertas y todos los antecedentes que sean necesarios para participar e intervenir en esos actos. Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintisiete) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM31W215444**



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**

relación con esta materia. Veintinueve) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. **(ii) Formas de actuación y límites a facultades:** (a) Dos cualquiera de los apoderados Clase A, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en el numeral (i)

COPIA CERTIFICADA



anterior; (b) Uno cualquiera de los apoderados Clase A, actuando individualmente, podrá representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Trece, Dieciséis, Veintidós, Veinticinco y Veintiséis del numeral (i) anterior; y (c) Dos cualquiera de los apoderados Clase B, actuando conjuntamente, podrán representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los números Ocho, Quince, Diecisiete y Dieciocho del numeral (i) anterior. **(iii) Limitaciones generales.** Se deja expresa constancia que los apoderados designados por este acto deberán contar con la autorización previa y por escrito del directorio de la Sociedad, lo que constituye un requisito interno de la Sociedad y no será necesario acreditar frente a terceros, para acordar realizar cualquiera de los siguientes actos de administración: a) Celebrar contratos de promesa sobre bienes raíces; b) Adquirir y enajenar bienes raíces; c) Dar bienes en comodato; d) Dar dinero y otros bienes en depósito, salvo que sea a una institución financiera; e) Dar bienes en hipoteca, así como posponer, alzar y servir hipotecas; f) Dar bienes en prenda, así como cancelar prendas; g) Constituir y formar sociedades, e ingresar o participar en sociedades ya constituidas; h) Abrir nuevas cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, salvo que se trate de cuentas corrientes bancarias vigentes a esta fecha; i) Avalar documentos para garantizar obligaciones de sociedades filiales; j) Abrir nuevas cuentas de ahorro, salvo que se trate de cuentas de ahorro vigentes a esta fecha; k) Realizar nuevas operaciones relacionadas con la facultad señalada en el número Diecinueve del numeral (i) anterior; Uno) Realizar pagos que no se efectúen en dinero, o que se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BLJAM3-W215444



COPIA CERTIFICADA

efectúen de una forma distinta á la estipulada en el número Veintidós del numeral (i) anterior; Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; y (m) Delegar los poderes propios.

OCHO.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. El directorio resuelve que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, los acuerdos tomados en esta sesión producirán efecto desde que todos los directores asistentes firmen el acta que se levante de esta reunión, no siendo necesaria la aprobación de tales acuerdos en sesión de directorio posterior. Todos los poderes otorgados y designaciones de facultades entrarán en vigencia y regirán a partir de la fecha en que el acta de la presente sesión se encuentre aprobada en conformidad a la ley, y en el intertanto continuarán vigentes todos los poderes actualmente conferidos, y ello hasta que los nuevos poderes sean aceptados por terceros, especialmente por instituciones bancarias, fecha en la que quedarán revocados. **NUEVE. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acuerda facultar a Luis Oscar Herrera Larraín y a Florencia Grez Alvarez, para que, cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de directorio, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. **NUEVE. CERTIFICACIÓN.** A continuación el presidente y el secretario certifican, en conformidad a lo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BLJAM3-W215444**

COPIA CERTIFICADA

dispuesto por el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, que a pesar de que no todos los asistentes se encontraron presentes físicamente en la Sesión, estuvieron durante todo su desarrollo comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica. **ONCE.- CIERRE DE SESIÓN.** El presidente señala que si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofrece la palabra. Nadie hace uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas. Hay firmas." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

FLORENCIA GREZ ALVAREZ



REPERTORIO: 34.096-2014

O.T. 740577

DERECHOS: \$ 30.000



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BLJAM3-W215444

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Dcarvajal fecha 11:21 , 26/03/2024